



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 352 -2016-MDEA**

El Agustino, **13 MAY 2016**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO**

**VISTO:** El Expediente N° 7911-16, seguido por el señor **ULIANOV GIRON CABELLO**, y la señora **GLORIA MARIA ROCA PALPA**, quienes solicitan el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, ante esta Municipalidad Distrital de El Agustino, normado por Ley N° 29227 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

**CONSIDERANDO:**

Que, los recurrentes con fecha 27 de Abril del 2016, presentan solicitud de disolución del Matrimonio Civil, celebrado el 20 de Noviembre del 2010 en la Municipalidad del Distrito de San Luis, Provincia de Lima, Departamento de Lima, para dicho efecto, ante esta municipalidad, inician el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, adjuntando los requisitos estipulados en el Reglamento de la Ley 29227, Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, en cumplimiento del Artículo 11 del reglamento, con Informe N°264-2016-UEC-SG-MDEA, la Unidad de Estado Civil, verifica que, se han cumplido con los requisitos en el Artículo 5 de la Ley 29227 y los Artículos 5 y 6 de su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, efectivamente, conforme lo establece el Artículo 5 de la Ley 29227 y los Artículos 5 y 6 del Reglamento (Decreto Supremo N° 009-2008- JUS), los recurrentes, presentan Acta de Conciliación N° 106-16, sobre Patria Potestad, Tenencia Custodia, Régimen de Visitas y Alimentos de sus menor hija **LUANA ANDREA GIRON ROCA** de 08 años de edad y declaran no tener hijos mayores con discapacidad, asimismo se acompaña copias simples de los D.N.I. de la cónyuge, del cónyuge, copia certificada del acta de matrimonio celebrado ante la Municipalidad del Distrito de San Luis, Provincia de Lima, Departamento de Lima, en el año 2010, y el acta de nacimiento de su hija, con una antigüedad no menor de tres meses a la fecha, la declaración Jurada de no tener bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales y la Declaración Jurada donde expresan que el último domicilio conyugal, es en la Urbanización Los Parques de El Agustino, Condominio Los Ficus, Block 3, Dpto. 503, Distrito de El Agustino.

Que, con la calificación debida, por la Unidad de Estado Civil, se señaló y realizo la Audiencia Única a que se refiere el Artículo 12 del reglamento, con fecha 06 de Mayo del 2016, donde los recurrentes ratificaron su voluntad de separarse, dejándose constancia escrita de dicha voluntad con su firma y huella digital.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades que confiere la Ley del Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Ley 29227, así como, su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR la Separación Convencional de los cónyuges señor, ULIANOV GIRON CABELLO, y la señora GLORIA MARIA ROCA PALPA, de acuerdo a los considerandos expuestos.**

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO  
ABOG. JORGE PIERRE YZAGUIRRE RETEE  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO  
RICHARD SORIA FUERTE  
ALCALDE